

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TÉCNICA DE DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS A MEGA CABLE, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE CINCO REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL ESTADO DE MORELOS, CAMBIEN LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL Y HAGAN USO COMPARTIDO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Solicitud de Modificación.** El 8 de mayo y 24 de junio de 2015, Mega Cable, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para modificar las características técnicas de operación de cinco redes públicas de telecomunicaciones que se detallan en el siguiente cuadro, a efecto de cambiar la ubicación del centro de recepción y control de cuatro de ellas y hacer uso compartido del correspondiente a la concesión con cobertura en Jojutla, en el Estado de Morelos (la "Solicitud de Modificación").

No.	COBERTURA	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO / PRÓRROGA
1	Jojutla, Morelos	01-sep-98
2	Tlaquiltenango, Municipio de Tlaquiltenango; Tlaltizapán, Municipio de Tlaltizapán; Tehuixtla y Tequesquitengo, Municipio de Jojutla; y San Nicolás Galeana, Municipio de Zacatepec, Morelos	14-enero-03 / 14-ene-13
3	Zacatepec de Hidalgo, Municipio de Zacatepec; y Puente de Ixtla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	30-abr-14
4	Xoxocoxtla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	29-jun-06
5	Tepoztlán, Morelos	02-feb-00

- V. Requerimiento de pago de derechos.** El 10 de julio de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, requirió a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2015/2015 a Mega Cable, S.A. de C.V., exhibiera los comprobantes de derechos que emite el Instituto por concepto de estudio de la Solicitud de Modificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Pago de derechos.** El 13 de agosto de 2015, el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., presentó los comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio de la Solicitud de Modificación, en respuesta al requerimiento formulado.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. Es importante señalar que el apartado A del artículo 26 Constitucional, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra

entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

De esta manera, la Solicitud de Modificación planteada por Mega Cable, S.A. de C.V. contribuye de manera directa al logro de tales objetivos, toda vez que la compartición de infraestructura impacta directamente en la disminución de costos en la provisión de servicios de telecomunicaciones, pudiendo en consecuencia alcanzar mayores niveles de eficiencia y beneficios para sus usuarios.

Tercero.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes de Modificación. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, se encuentra regulada por la Ley Federal de Derechos, en las condiciones plasmadas en los respectivos títulos de concesión y en el Estatuto Orgánico.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que, en su caso, pretendan llevar a cabo tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Solicitud de Modificación contempla a cinco redes públicas, y que la correspondiente a Jojutla, en el Estado de Morelos, mantendrá la ubicación del centro de recepción y control dentro de su área de cobertura; por lo que el análisis correspondiente a la Solicitud de Modificación tendrá que realizarse en apego a lo establecido en los demás títulos de concesión.

En seguimiento a lo anterior, dos de los cinco títulos de concesión objeto de la modificación, con cobertura en Tlaquiltenango, Municipio de Tlaquiltenango; Tlaltzapán, Municipio de Tlaltzapán; Tehuixtla y Tequesquitengo, Municipio de Jojutla; y San Nicolás Galeana, Municipio de Zacatepec, Morelos, y Zacatepec de Hidalgo, Municipio de Zacatepec; y Puente de Ixtla, Municipio de Puente de Ixtla, todos estos municipios pertenecientes al Estado de Morelos; no contienen una condición relativa a la ubicación del centro de recepción y control.

En ese sentido, dichos títulos de concesión no condicionan la ubicación de sus respectivos centros de recepción y control, ya sea dentro de la población a servir o fuera de ésta, por lo que el cambio de su ubicación no está sujeto al análisis y aprobación por

parte del Instituto; es decir, no se requiere ningún tipo de autorización para llevar a cabo dicha modificación.

Por lo que hace al título de concesión con cobertura en Xoxocotla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos, las condiciones A.7. y A.8. señalan lo siguiente:

"A.7. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta."

A.8. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Comisión sobre este hecho con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la emergencia."

(Énfasis añadido)

Asimismo, las condiciones A.6. y A.7. del título de concesión con cobertura en Tepoztlán, en el Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

"A.6. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta."

A.7. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Comisión sobre este hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

(Énfasis añadido)

De esta manera, en los títulos de concesión con cobertura en Xoxocotla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla y Tepoztlán, todas estas localidades en el Estado de Morelos, se señala la posibilidad de que el centro de recepción y control se ubique en un lugar distinto a la población donde se presta el servicio, lo cual deberá ser previamente autorizado por escrito; igualmente, se indica que el informe correspondiente al cambio de ubicación deberá estar acompañado de un estudio sobre las características técnicas correspondientes a dicha modificación, suscrito por una unidad de verificación o firmado por un perito en telecomunicaciones.

Por lo tanto, de las transcripciones anteriores se desprende que para los casos en que el título de concesión contempla que se requiere autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, la misma estará sujeta a que el concesionario cumpla con los siguientes criterios: (i) que el concesionario informe por escrito sobre su intención de cambiar la ubicación del centro de recepción y control con al menos treinta días naturales de anticipación; y (ii) acompañar su solicitud con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones; lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el concesionario deberá rendir un informe por escrito dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

Por otro lado, resulta importante mencionar que para aquellos casos en que las redes públicas de telecomunicaciones que deseen cambiar la ubicación del centro de recepción y control, no contemplen la obligación de obtener previamente y por escrito una autorización por parte de este Instituto, podrán en apego a sus títulos de concesión llevar a cabo la modificación correspondiente.

En suma, dado que la Solicitud de Modificación incluye dos títulos de concesión que están condicionados a la autorización previa y por escrito, dicha solicitud requerirá de una autorización expresa por parte de este Instituto previo a su realización.

En otro orden de ideas, cabe destacar que en el caso de las solicitudes de cambio de ubicación del centro de recepción y control debe acatarse el requisito establecido en el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien pretenda realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo a la autorización por modificaciones no contempladas en las fracciones anteriores del mismo artículo, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción IX del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio de la modificación, mismo que debe acompañarse al escrito con el que se presenta el trámite de mérito, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Asimismo, por lo que hace al pago por la autorización, éste se identifica en el inciso b) de la fracción IX del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que en su caso corresponda.

Derivado de lo anterior, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que el concesionario solicite por escrito que es su deseo obtener autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, debiendo cumplir dicha solicitud con los criterios establecidos en los respectivos títulos de concesión.
- ii. Que el concesionario presente el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones;
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que en su caso apliquen.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Modificación. La Solicitud de Modificación involucra a dos redes públicas de telecomunicaciones en las que se desea modificar la ubicación del centro de recepción y control, en las cuales el título de concesión establece la condición denominada "*Ubicación del centro de recepción y control*", misma que permite llevar a cabo dicha modificación sujeta a una autorización previa, por lo que es necesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Es importante mencionar, que si bien es cierto que para dos de los títulos de concesión involucrados en la Solicitud de Modificación no se requiere autorización alguna, estos últimos al formar parte de dicha solicitud fueron incluidos en la presente Resolución, lo cual no significa que deban apegarse a los requisitos de procedencia antes mencionados. Asimismo, se debe señalar que en los títulos de concesión que prevén el cambio de ubicación del centro de recepción y control, si bien se señala que éste deberá localizarse dentro de la población a servir, también se establece que esta ubicación pudiera ser distinta, previa autorización del Instituto.

En virtud de lo anterior, y por lo que se refiere al primer requisito de procedencia señalado en el Considerando anterior, Mega Cable, S.A. de C.V. presentó por escrito la intención de cambiar la ubicación del centro de recepción y control de cinco concesiones del Estado de Morelos.

En ese sentido, del análisis del estudio de las características técnicas, se desprende que las cinco concesiones descritas en el Antecedente IV de la presente Resolución, pretenden operar con un solo centro de recepción y control, mismo que quedaría ubicado en Avenida Benito Juárez No. 118, Colonia Centro, C.P. 62900, Jojutla, Estado de Morelos, por lo que se puede concluir que el centro de recepción y control estará dentro del área de cobertura autorizada en el título de concesión de Jojutla, Morelos, y que éste último no cambia de ubicación.

De igual forma, el estudio de las características técnicas incorporado a la Solicitud de Modificación, contempla todas y cada una de las localidades involucradas en los títulos de concesión que forman parte de dicha solicitud, así como los equipos con los que se enlazarán las mismas; por lo anterior, Mega Cable, S.A. de C.V. acredita que cubrirá todas las redes que son parte de la Solicitud de Modificación, a través del centro de recepción y control de la red con cobertura en Jojutla, en el Estado de Morelos.

Adicionalmente, debe señalarse que como parte de la documentación que se adjunta a la Solicitud de Modificación, se exhibe la memoria técnica suscrita por el Ing. José Luis González Cortes, perito en telecomunicaciones número 026, en la que se avala el debido funcionamiento de las redes que forman parte de dicha solicitud, con el cambio de ubicación de los respectivos centros de recepción y control, que como ya se ha señalado, permitiría a Mega Cable, S.A. de C.V., operar de una forma más eficiente y reducir costos.

En ese sentido, y en apego a lo señalado en los respectivos títulos de concesión, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis de la Solicitud de Modificación y emitió dictamen favorable al mismo, al considerar como cumplidos los requisitos establecidos en cada título de concesión en comento.

Con base en lo expuesto anteriormente y de conformidad con la información incorporada en la Solicitud de Modificación, resulta técnicamente factible que las redes públicas de telecomunicaciones con cobertura en Jojutla, Morelos; Tlaquiltenango, Municipio de Tlaquiltenango; Tlaltzapán, Municipio de Tlaltzapán; Tehuixtla y Tequesquitengo, Municipio de Jojutla; y San Nicolás Galeana, Municipio de Zacatepec, Morelos; Zacatepec de Hidalgo, Municipio de Zacatepec; y Puente de Ixtla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; Xoxocotla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y Tepoztlán, todas en el Estado de Morelos, puedan operar con un mismo centro de recepción y control, pudiendo alcanzar con esto mayores niveles de eficiencia, por lo que no existe impedimento legal, reglamentario o administrativo que se oponga a la modificación solicitada.

Por otro lado, resulta importante señalar que tal modificación no genera afectación en la operación de los servicios prestados a los usuarios, por lo que se considera procedente llevar a cabo la modificación de mérito.

Como último requisito, Mega Cable, S.A. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio para cada una de las redes que requieren autorización por la modificación de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción IX, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ~~97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos~~; y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de ubicación y el uso compartido del centro de recepción y control de las concesiones otorgadas a favor de Mega Cable, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación, a efecto de que las mismas operen con el centro de recepción y control ubicado en Avenida Benito Juárez No. 118, Colonia Centro, C.P. 62900, Jojutla, Estado de Morelos.

No.	COBERTURA	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO / PRÓRROGA
1	Jojutla, Morelos	01-sep-98
2	Tlaquiltenango, Municipio de Tlaquiltenango; Tlaltizapán, Municipio de Tlaltizapán; Tehuixtla y Tequesquitengo, Municipio de Jojutla; y San Nicolás Galeana, Municipio de Zacatepec, Morelos	14-enero-03 / 14-ene-13
3	Zacatepec de Hidalgo, Municipio de Zacatepec; y Puente de Ixtla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	30-abr-14
4	Xoxocotla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	29-jun-06
5	Tepoztlán, Morelos	02-feb-00

SEGUNDO.- Las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, que compartirán el centro de recepción y control, no podrán ser consideradas como una sola red pública de telecomunicaciones, por lo que los títulos de concesión de referencia no se verán modificados en sus condiciones originales por la presente Resolución, y seguirán manteniéndose con independencia cada uno respecto de otros.

TERCERO.- Las demás condiciones establecidas en los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Mega Cable, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción IX inciso b) de la Ley Federal de Derechos, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de las autorizaciones de cambio de ubicación y uso compartido del centro de recepción y control, de los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111215/564.